

CODIGO DE CONDUCTA

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.-

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados de la organización en el cumplimiento de sus funciones.-

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.-

1.3. Vigencia:


Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.-

1.4 Normas de conducta implementadas

A los fines de cumplir con las pautas mínimas de actuación establecidas por la normativa vigente,

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

2.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se



encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.-


2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-

2.3. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-

2.4. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).-

2.5. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar al intermediario.-

2.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.-



2.7. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información deberá encontrarse publicada en la pagina Web del Agente y de la CNV.-

2.8. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.-

2.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.-

Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas


3.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

3.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.-

3.1.2. Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-

3.1.2. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.-

3.1.3. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.-



3.1.4. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.-

3.1.5 Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes.

3.1.6 Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.-

3.1.7 Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.-

3.1.8 El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.-


3.1.9 En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.-

3.1.10 El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.-

3.1.11 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-

Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:



4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.-

4.1.2 Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

4.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

4.1.4. Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

4.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

4.1.6. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales”.-


Capítulo V: Obligaciones en la actuación general (Art. 35, Cap. II, Título VII Normas N.T. 2013)

5.1 En su actuación general los sujetos obligados deberán:

5.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

5.1.2 Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

5.1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.



5.1.4. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

5.1.5 En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente.

5.1.6. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

5.1.7 Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

5.1.8. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

Capítulo VI: Código de Protección al Inversor (Art. 6, Cap. II, Título XII Normas N.T. 2013)

6.1 INTRODUCCIÓN


Dinosaurio Bursátil S.A. (en adelante “Dinosaurio Bursátil”) ha elaborado este Código de Protección al Inversor (en adelante el “Código”) en cumplimiento de las normas N.T. 2.013.

6.2. CONSIDERACIONES GENERALES

6.2.1. Ámbito de aplicación

La aplicación de las disposiciones del Código se realizará teniendo en cuenta el compromiso de Dinosaurio Bursátil de utilizarlo como instrumento destinado a la protección de los inversores y/o clientes (en forma indistinta, clientes y/o inversores) y para asegurar la transparencia en la información suministrada al público inversor.

El Código constituye una referencia orientadora al inversor, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo actúa Dinosaurio Bursátil respecto a la operatoria de



inversiones detalladas en el párrafo precedente, y respecto a las consultas y/o reclamos que se pudieran presentar.

6.2.2. Compromisos con los inversores y/o clientes

Los compromisos que Dinosaurio Bursátil asume con sus inversores y/o clientes son:


1. Actuar de acuerdo a las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los inversores, priorizándolos respecto de los intereses individuales de Dinosaurio Bursátil en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.
2. Informar de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
3. Responder y recibir diligentemente cualquier consulta y/o reclamo que realicen, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.
4. Utilizar en la comunicación con sus clientes cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.
5. Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalismo, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.
6. Publicar la versión actualizada de este Código en la página web que en el futuro construya Dinosaurio Bursátil, y promover su divulgación en las comunicaciones con sus clientes.

6.2.3. Transparencia en la información

En las comunicaciones dirigidas al público en general que Dinosaurio Bursátil efectúe sobre los productos y/o servicios que ofrece. Dinosaurio Bursátil cumplirá con los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.

En caso de recibir solicitudes de información con respecto a los productos y/o servicios ofrecidos, Dinosaurio Bursátil se compromete a:

1. Proporcionar información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos disponibles para invertir. La información ofrecida incluirá las características esenciales de cada operación, y un detalle de todos los gastos aplicables al mismo;
2. Informar a los inversores los canales alternativos para realizar operaciones de inversión.



Dinosaurio Bursátil ha elaborado un Informe Explicativo de las normas incluidas dentro de éste Código. Este informe desarrolla los principios generales y valores, las conductas especialmente exigidas y las prohibidas, el régimen de sanciones aplicables y los derechos del inversor.

El Informe Explicativo se entrega al cliente al momento de la contratación de productos y/o servicios ofrecidos, dejándose constancia documentada de esto en el legajo del cliente.

6.2.4. Atención de consultas de los inversores y/o clientes

Dinosaurio Bursátil ofrece a sus clientes opciones de comunicación para la atención de cualquier consulta y/o comentario que deseen efectuar.

Asimismo, dispone de canales de atención y recepción de reclamos, los que son atendidos diligentemente, conforme a las circunstancias del caso. Se realizará un seguimiento de todos los reclamos recibidos.

SBA pone a su disposición el departamento de Calidad y Satisfacción de Clientes:

- Vía mail a ssantucho@grupodinosaurio.com
- Vía carta a Rodríguez del Busto 4.086, Planta Alta, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Bursátil dará respuesta a los reclamos dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos. Dicho plazo podrá ser extendido de manera razonable por causa de fuerza mayor.

6.2.5. Tratamiento de la información relativa al inversor y/o cliente

Dinosaurio Bursátil trata la información de sus inversores y/o clientes con la mayor prudencia y confidencialidad, aún cuando haya cesado la relación.


6.3. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

6.3.1. Prohibición de utilizar información privilegiada

Dinosaurio Bursátil no utilizará información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Dinosaurio Bursátil no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

1. Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera;



2. Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función;

3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

6.3.2. Manipulación y fraude de mercado

Dinosaurio Bursátil se abstendrá de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También deberá abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados.

Las conductas anteriores incluyen cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

1. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye:

a. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones;

b. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

2. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:


a. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

b. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

6.3.3. Conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas

Dinosaurio Bursátil evitará involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de operar con los productos y/o servicios ofrecidos.

Ningún miembro de Dinosaurio Bursátil podrá recibir obsequios o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio de Dinosaurio Bursátil.



Así tampoco podrán otorgarse obsequios, invitaciones o agasajos más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados a fin de influir en una decisión de inversión.

Las operaciones con partes relacionadas son monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizan bajo condiciones de mercado y en cumplimiento de la normativa y regulaciones aplicables.

6.4. REGIMEN DE SANCIONES APLICABLES

La CNV podrá imponer a Dinosaurio Bursátil y/o las personas físicas que infrinjan el Código de Protección al Inversor las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento
2. Multa de pesos mil (\$1.000) a pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) que podrá ser elevada hasta cinco (5) veces el monto del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia de accionar ilícito, si alguno de ellos resultara mayor.
3. Inhabilitación hasta cinco (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, integrantes del consejo de calificación, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de emisoras autorizadas a hacer oferta pública, o para actuar como tales en sociedades gerentes o depositarias de fondos comunes de inversión, en sociedades calificadoras de riesgo o en sociedades que desarrollen actividad como fiduciarios financieros, o para actuar como intermediarios en la oferta pública o de cualquier otro modo bajo fiscalización de la CNV.
4. Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar ofertas públicas, o en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotapartes, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la CNV.
5. Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables o con contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza.

El presente Código deberá ser exhibido, cuando sea posible, en la futura Página Web del Agente tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.-